

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES II

Caracas, miércoles 12 de noviembre de 2008

Número 39.057

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo en rechazo a las publicaciones malintencionadas que señalan a Venezuela como Principal Exportador de Droga.

Acuerdo de Salutación al Pueblo Estadounidense y a su Presidente Electo por los comicios realizados en ese país el 04 de noviembre de 2008.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.513, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.516, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 5.947, de fecha 18 de marzo de 2008, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.893, de fecha 18 de marzo de 2008, en los términos que en él se indican.

#### Vicepresidencia de la República

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan, en los términos que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Alberto Rodríguez Espinoza, como Cónsul General de Primera, Jefe Titular en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Chicago, Estados Unidos de América, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carol Delgado Arria de Wilpert, como Cónsul General de Primera, Jefe Titular en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva York, Estados Unidos de América, en los términos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Amílcar Ramírez, Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, en los términos que en ella se indican.

Resolución por la cual se publica una (1) modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos de Capital para Gastos Corrientes de este Ministerio, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se publica una (1) modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos de capital de este Ministerio, en los términos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones por las cuales se otorgan las Condecoraciones Medalla de la Salud «Dr. Arnoldo Gabaldón» en su Primera Clase, a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se otorga Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución mediante la cual se encomienda a la Fundación Misión Hábitat y al Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), la ejecución y administración de los Proyectos de Desarrollos Habitacionales que se encontraban bajo la supervisión y control de la U.O.E.-FONDUR, en los términos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resolución por la cual se otorga la Jubilación Especial, al ciudadano Omer Ángel Hernández Hernández.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Soberano

*Acuerdo en rechazo a las publicaciones malintencionadas que señalan a Venezuela como principal exportadora de drogas*

#### Considerando

Que el Diario El Universal y El Nacional, del día jueves 30 de octubre, han difundido con un afán de desprestigio de la verdad que nuestro país es el principal exportador de drogas, tratando así de crear una matriz de opinión contraria a nuestro país;

#### Considerando

Que dichas aseveraciones no son más que un capítulo de esa campaña denigrante que impulsa el imperio norteamericano de manera perversa en contra de nuestra República;

#### Considerando

Que la Organización de las Naciones Unidas en el año 2007, reconoció los avances y logros que la República Bolivariana de Venezuela ha alcanzado en la lucha contra el flagelo asesino de las drogas, de manera contundente y sin descanso poniendo en práctica el Plan Sembrando Valores para la Vida 2007-2013;

#### Considerando

Que es política de primer orden en esta República, impulsar la construcción de una sociedad nueva, donde la salud, educación, cultura, deporte y recreación, sean permanentes sectores de lucha y victoria contra las drogas;

#### Considerando

Que en materia de incautaciones, eliminación de cultivos, destrucción e incineración de drogas ilícitas y las voladuras de pistas clandestinas, junto a las políticas de prevención de uso y consumo, nuestra Nación y sus instituciones ha logrado avanzar, colocando a Venezuela como una Nación referencial y ejemplo en la lucha antidrogas.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Rechazar categórica y enérgicamente las engañosas y perversas declaraciones en contra de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO:** Ratificar el carácter soberano y democrático de Venezuela en el diseño y ejecución de sus políticas y acciones; saludar los esfuerzos y éxitos alcanzados en la lucha contra el tráfico criminal de las drogas.

**TERCERO:** Denunciar que ésta es otra evidencia más de ese plan desestabilizador que busca, a partir del desprestigio, futuras acciones intervencionistas.

**CUARTO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

**CILJA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**SAÚL ORTEGA CAMPOS**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**  
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

*Acuerdo de salutación al pueblo estadounidense y a su Presidente electo,  
por los comicios realizados en ese país el 04 de noviembre de 2008*

**CONSIDERANDO**

Que el 04 de noviembre de 2008 fue electo Presidente de los Estados Unidos de América el senador Barack Obama, constituyéndose en el primer Presidente afroamericano de ese país, marcando un hito en la historia de esa nación;

**CONSIDERANDO**

Que el pueblo estadounidense salió masivamente a ejercer su derecho al voto en un ejercicio democrático importante en la historia de ese país;

**CONSIDERANDO**

Que la elección del senador Barack Obama como Presidente de los Estados Unidos de América constituye un acontecimiento de gran significación para la lucha por los derechos civiles y contra el racismo en ese país;

**CONSIDERANDO**

Que el senador Barack Obama se presentó como un candidato opuesto a las políticas de su predecesor, las cuales agudizaron la crisis política, social y económica que viene padeciendo el pueblo de los Estados Unidos de América.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Felicitar al pueblo de los Estados Unidos de América por haber optado por un cambio al elegir al senador Barack Obama como su Presidente, constituyéndose este hecho en un mensaje de esperanza para el pueblo estadounidense.

**SEGUNDO:** Felicitar al Presidente electo Barack Obama por la victoria que le dio la mayoría del pueblo de los Estados Unidos de América.

**TERCERO:** Hacer nuestro el clamor de los pueblos del mundo por el cese inmediato del bloqueo criminal en contra de la hermana República de Cuba.

**CUARTO:** Solicitar el retiro de las tropas estadounidenses de las repúblicas de Irak y Afganistán; eliminar las cárceles clandestinas en distintos países del mundo y el muro de la indignidad en la frontera con México, así como dismantelar el campo de concentración de Guantánamo.

**QUINTO:** Reiterar el reclamo de gobiernos y pueblos de América Latina de una política migratoria sin discriminación de ninguna naturaleza.

**SEXTO:** Manifestar que la decisión del pueblo estadounidense abre espacios para establecer niveles de diálogo y entendimiento entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el principio de la autodeterminación de los pueblos y de respeto mutuo.

**SÉPTIMO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los seis días del mes de noviembre de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

**CILJA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**SAÚL ORTEGA CAMPOS**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ALBORNOZ URBANO**  
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Subsecretario

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto N° 6.513

11 de noviembre de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la Republica

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 13 del artículos 236, y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 11 de Noviembre de 2008, en Consejo de Ministros.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BOLIVARES FUERTES (Bs. 45.717.840)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT</b>			<b>Bs. F</b>	<b>45.717.840</b>
Acción				
Centralizada:	470002000	"Gestión Administrativa"	"	45.717.840
Acción Específica:	470002002	"Apoyo Institucional al Sector Privado y al Sector Externo"	"	45.717.840
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	45.717.840
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.01.03	"Transferencias de Capital a Empresas Privadas"	Bs. F	45.717.840
	52165	Constructora del Alba Bolivariana, C. A. - Adquisición de equipos de construcción para la empresa Constructora del Alba Bolivariana, C. A.	"	45.717.840
			"	45.717.840

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de noviembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
Por Delegación del Presidente de la República,  
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la  
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALEJANDRO ANDRADE CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.516

11 de noviembre de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 226 y 236 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los artículos 115 y 305 ejusdem, en concordancia con el artículo 46 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

**DICTA**

La siguiente,

**REFORMA PARCIAL DEL DECRETO Nº 5.947 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2008, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 38.893 DE LA MISMA FECHA MEDIANTE EL CUAL SE DICTA LA ADQUISICION FORZOSA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DEMAS BIENHECHURIAS PRESUNTAMENTE PERTENECIENTES A LA EMPRESA SERVICIOS PESQUEROS MIDA ALPESCA, C.A.**

**Artículo 1º.** Se modifica el artículo 1º, el cual queda redactado en los términos siguientes:

*"Artículo 1º. Se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías presuntamente pertenecientes a la extinta empresa ALPESCA, C.A., hoy SERVICIOS PESQUEROS MIDA ALPESCA, C.A., especificados en el presente artículo, para la ejecución de la obra "DESARROLLO AGROPESQUERO PISCICOLA EN EL EJE ORINOCO-APURE", la cual tendrá un uso y aprovechamiento social, y consistirá en la puesta en operatividad de la explotación para la producción, industrialización, procesamiento, transporte, almacenamiento y venta de productos y subproductos derivados de la actividad pesquera en cualquier de sus manifestaciones, para la promoción del desarrollo endógeno del eje Orinoco-Apure; así como, la protección y generación de fuentes de empleo.*

*La obra "DESARROLLO AGROPESQUERO PISCICOLA EN EL EJE ORINOCO-APURE", será ejecutada por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.*

*Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que se refiere el encabezado del presente artículo, son los siguientes:*

1. *Un lote de terreno y las bienhechurías en él construidas, con un área aproximada de diecinueve mil ciento sesenta metros cuadrados (19.160 mts<sup>2</sup>) aproximadamente, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Calle Urdaneta con medio y galpones para depósitos de la Corporación de Mercado Agrícola; SUR: Laguna y sitio conocido como El Guaney, el cual forma parte de un terreno de mayor extensión denominado fundo "Las Charas", que es o fue propiedad de Alfredo Bolívar, enclavado dentro de la finca de mayor extensión denominada "Cabruta" o "Golfo Triste" en jurisdicción del Municipio Cabruta, Distrito Infante del Estado Guárico y cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Terrenos que son o fueron de la sucesión Francisco*

*José Madriz; SUR: Ríos Apurito y Orinoco; ESTE: Río Manapire; y OESTE: Río Aguaro. El fundo "Las Charas" que es o fue propiedad de Alfredo Bolívar, tiene los siguientes linderos especiales: NORTE: En parte con terrenos que son o fueron del Doctor Carlos González la Greca, y en parte con terrenos que son o fueron de Guillermo Armas, Teodomiro Loreto M. y de Ángel Loreto M.; SUR: Ríos Apurito y Orinoco; ESTE: En parte carretera Nacional Las Mercedes del Llano-Cabruta y en parte con terrenos que son o fueron de Guillermo Armas, Teodomiro Loreto M., y de Ángel Loreto M.; y OESTE: Ríos Apurito y Aguaro.*

2. *Las Bienhechurías e instalaciones que sean necesarias para ejecutar la obra, conformadas principalmente por:*

2.a. *Un (01) galpón, en el cual funciona la planta de acopio y procesamiento de pescado, planta de fabricación de hielo, cava para almacenaje de pescado fresco, cava para almacenaje de pescado salado, cava para almacenaje de pescado congelado, túnel de congelamiento de ciento doce metros con once centímetros cúbicos (112,11 mts<sup>3</sup>), sala de procesamiento y pesaje, laboratorio de control de calidad, tanque de agua y, equipo de tratamiento de efluentes.*

2.b. *Dos (2) edificios para oficina, de doscientos veintiséis metros cuadrados (226 mts<sup>2</sup>) y doscientos noventa y cuatro metros con dieciséis centímetros cuadrados (294,16 mts<sup>2</sup>), respectivamente, constante de dos (02) plantas cada uno; Edificación con techo de asbesto de doscientos noventa y cuatro metros con dieciséis centímetros cuadrados (294,16 mts<sup>2</sup>); Vialidad y patio revestido en concreto de ciento veintinueve metros con veintidós centímetros cuadrados (129,21 mts<sup>2</sup>); Vialidad y rampa de concreto de seiscientos diez metros con ochenta y un centímetros cuadrados (601,81 mts<sup>2</sup>); Una (01) cerca perimetral de trescientos veintitrés metros con cincuenta y nueve centímetros (323,59 mts); Cinco (05) cavas de mantenimiento con las siguientes dimensiones, respectivamente: treinta y tres metros con treinta y cuatro metros cúbicos (33,34 mts<sup>3</sup>); doscientos noventa y un metros cúbicos (291 mts<sup>3</sup>), trescientos ochenta y siete metros cúbicos con tres centímetros cúbicos (387,03 mts<sup>3</sup>), y dos (02) de ellas con ciento veintinueve metros con treinta y ocho centímetros cúbicos (129,38 mts<sup>3</sup>), cada una con sus respectivas unidades.*

*Las Instalaciones descritas comprenden los equipos principales y auxiliares que permiten el funcionamiento de la planta de procesamiento de pescado de la extinta empresa ALPESCA, C.A., hoy SERVICIOS PESQUEROS MIDA ALPESCA, C.A., tales como: Balanza de treinta toneladas, tanque elevado de quinientos treinta y seis mil litros (536.000 Lts.), cava de recepción de ciento cuarenta y nueve metros con dieciocho centímetros cúbicos (149,18 mts<sup>3</sup>), cada una con sus respectivas unidades.*

3. *Los bienes muebles, maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren o estén incorporados en los inmuebles descritos en el numeral 1 y 2 del presente artículo, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra "DESARROLLO AGROPESQUERO PISCICOLA EN EL EJE ORINOCO-APURE".*

**Artículo 2º.** Se modifica el artículo 2º, el cual queda redactado en los términos siguientes:

*"Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiaciones por Causa de Utilidad Pública o Social."*

**Artículo 3º.** De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto Nº 5.947 de fecha 18 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.893 de la misma fecha, con las reformas aquí acordadas y en el correspondiente texto único sustitúyanse por los del presente las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los once días del mes de noviembre de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

**HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

**TARECK EL AISSAMI**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para Economía y Finanzas  
(L.S.)

**ALEJANDRO ANDRADE CEDEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

**WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

**RODOLFO EDUARDO SANZ**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

**OLGA CECILIA AZUAJE**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAJA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

**LUIS ACUÑA CEDEÑO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

**HECTOR NAVARRO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

**JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

**ROBERTO MANUEL HERNANDEZ**

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

**ISIDRO UBALDO RONDON TORRES**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

**RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

**YUVIRI ORTEGA LOVERA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

**HAIMAN EL TROUDI**

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

**NURIS ORIHUELA GUEVARA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

**ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

**PEDRO MOREJON CARRILLO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

**FELIX RAMON OSORIO GUZMAN**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los artículos 115 y 305 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social,

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de marzo de 2008, la Asamblea Nacional mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.889 de fecha 12 de marzo de 2008, declaró de utilidad pública e interés social y de urgente realización la obra: "**PROYECTO DESARROLLO AGROPESQUERO PISCICOLA EN EL EJE DEL ORINOCO-APURE**", y en consecuencia, la puesta en operatividad, uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles presuntamente pertenecientes a la empresa **SERVICIOS PESQUEROS MIDA ALPESCA, C.A.**, constituida y domiciliada en Cabruta, estado Guárico, inscrita por ante el Registro Mercantil, anteriormente llevado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, en fecha 15 de junio de 1992, bajo el Nº 15, Tomo 7, folios Vto. 47 y siguientes, modificado sus Estatutos y protocolizado por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, en fecha 14 de abril de 1994, bajo el Nº 42, Tomo 7-B, necesarios para reactivar la explotación para la producción, industrialización,

procesamiento, transporte, almacenamiento y venta de productos y subproductos derivados de la actividad pesquera en cualquiera de sus manifestaciones, para la promoción del desarrollo endógeno del eje Orinoco-Apure; así como, la protección y generación de fuentes de ocupación productiva en la referida obra,

#### CONSIDERANDO

Que el cese de la actividad comercial de la empresa **SERVICIOS PESQUEROS MIDA ALPESCA, C.A.**, configura un uso inadecuado de los medios de producción y por ende obstaculiza el desarrollo endógeno del eje Orinoco-Apure, afectando la seguridad alimentaria de la población en la disponibilidad suficiente y estable de alimentos agropesqueros,

#### CONSIDERANDO

Que la adquisición forzosa y su posterior puesta en funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles presuntamente propiedad de empresa **SERVICIOS PESQUEROS MIDA ALPESCA, C.A.**, resultan imprescindibles para la ejecución del proyecto: "**DESARROLLO AGROPESQUERO PISCICOLA EN EL EJE ORINOCO - APURE**".

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías presuntamente pertenecientes a la extinta empresa **ALPESCA, C.A.**, hoy **SERVICIOS PESQUEROS MIDA ALPESCA, C.A.**, especificados en el presente artículo, para la ejecución de la obra "**DESARROLLO AGROPESQUERO PISCICOLA EN EL EJE ORINOCO-APURE**", la cual tendrá un uso y aprovechamiento social, y consistirá en la puesta en operatividad de la explotación para la producción, industrialización, procesamiento, transporte, almacenamiento y venta de productos y subproductos derivados de la actividad pesquera en cualquier de sus manifestaciones, para la promoción del desarrollo endógeno del eje Orinoco-Apure; así como, la protección y generación de fuentes de empleo.

La obra "**DESARROLLO AGROPESQUERO PISCICOLA EN EL EJE ORINOCO-APURE**", será ejecutada por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que se refiere el encabezado del presente artículo, son los siguientes:

1. Un lote de terreno y las bienhechurías en él construidas, con un área aproximada de diecinueve mil ciento sesenta metros cuadrados (19.160 mts<sup>2</sup>) aproximadamente, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Calle Urdaneta con medio y galpones para depósitos de la Corporación de Mercado Agrícola; SUR: Laguna y sitio conocido como El Guaney, el cual forma parte de un terreno de mayor extensión denominado fundo "Las Charas", que es o fue propiedad de Alfredo Bolívar, enclavado dentro de la finca de mayor extensión denominada "Cabruta" o "Golfo Triste" en jurisdicción del Municipio Cabruta, Distrito Infante del Estado Guárico y cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Terrenos que son o fueron de la sucesión Francisco José Madriz; SUR: Ríos Apurito y Orinoco; ESTE: Río Manapire; y OESTE: Río Aguaro. El fundo "Las Charas"

que es o fue propiedad de Alfredo Bolívar, tiene los siguientes linderos especiales: NORTE: En parte con terrenos que son o fueron del Doctor Carlos González la Greca, y en parte con terrenos que son o fueron de Guillermo Armas, Teodomiro Loreto M. y de Ángel Loreto M.; SUR: Ríos Apurito y Orinoco; ESTE: En parte carretera Nacional Las Mercedes del Llano-Cabruta y en parte con terrenos que son o fueron de Guillermo Armas, Teodomiro Loreto M., y de Ángel Loreto M.; y OESTE: Ríos Apurito y Aguaro.

2. Las Bienhechurías e instalaciones que sean necesarias para ejecutar la obra, conformadas principalmente por:

2.a. Un (01) galpón, en el cual funciona la planta de acopio y procesamiento de pescado, planta de fabricación de hielo, cava para almacenajes de hielo, cava para almacenaje de pescado fresco, cava para almacenaje de pescado salado, cava para almacenaje de pescado congelado, túnel de congelamiento de ciento doce metros con once centímetros cúbicos (112,11 mts<sup>3</sup>), sala de procesamiento y pesaje, laboratorio de control de calidad, tanque de agua y, equipo de tratamiento de efluentes.

2.b. Dos (2) edificios para oficina, de doscientos veintiséis metros cuadrados (226 mts<sup>2</sup>) y doscientos noventa y cuatro metros con dieciséis centímetros cuadrados (294,16 mts<sup>2</sup>), respectivamente, constante de dos (02) plantas cada uno; Edificación con techo de asbesto de doscientos noventa y cuatro metros con dieciséis centímetros cuadrados (294,16 mts<sup>2</sup>); Vialidad y patio revestido en concreto de ciento veintinueve metros con veintidós centímetros cuadrados (129,21 mts<sup>2</sup>); Vialidad y rampa de concreto de seiscientos diez metros con ochenta y un centímetros cuadrados (601,81 mts<sup>2</sup>); Una (01) cerca perimetral de trescientos veintitrés metros con cincuenta y nueve centímetros (323,59 mts); Cinco (05) cavas de mantenimiento con las siguientes dimensiones, respectivamente: treinta y tres metros con treinta y cuatro metros cúbicos (33,34 mts<sup>3</sup>); doscientos noventa y un metros cúbicos (291 mts<sup>3</sup>), trescientos ochenta y siete metros cúbicos con tres centímetros cúbicos (387,03 mts<sup>3</sup>), y dos (02) de ellas con ciento veintinueve metros con treinta y ocho centímetros cúbicos (129,38 mts<sup>3</sup>), cada una con sus respectivas unidades.

Las Instalaciones descritas comprenden los equipos principales y auxiliares que permiten el funcionamiento de la planta de procesamiento de pescado de la extinta empresa **ALPESCA, C.A.**, hoy **SERVICIOS PESQUEROS MIDA ALPESCA, C.A.**, tales como: Balanza de treinta toneladas; tanque elevado de quinientos treinta y seis mil litros (536.000 Lts.), cava de recepción de ciento cuarenta y nueve metros con dieciocho centímetros cúbicos (149,18 mts<sup>3</sup>), cada una con sus respectivas unidades.

3. Los bienes muebles, maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren o estén incorporados en los inmuebles descritos en el numeral 1 y 2 del presente artículo, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"DESARROLLO AGROPESQUERO PISCICOLA EN EL EJE ORINOCO-APURE"**.

**Artículo 2°.** Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder

Popular para la Agricultura y Tierras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiaciones por Causa de Utilidad Pública o Social.

**Artículo 3°.** El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), promoverá la incorporación en la obra **"DESARROLLO AGROPESQUERO PISCICOLA EN EL EJE ORINOCO-APURE"**, de asociaciones cooperativas y cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, bajo el régimen de propiedad colectiva, teniendo como sustento la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios, en el marco del nuevo modelo de producción socialista.

**Artículo 4°.** De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se autoriza al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), a fin de que realice los trámites necesarios para la adquisición de los bienes muebles e inmuebles a que se contrae el artículo 1° del presente Decreto, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la República Bolivariana de Venezuela, por tales conceptos.

**Artículo 5°.** La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 6°.** Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el artículo 1° del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

**Artículo 7°.** Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la empresa **SERVICIOS PESQUEROS MIDA ALPESCA, C.A.**, así como los productores y productoras artesanales de la zona, podrán participar en la ejecución de la obra **"DESARROLLO AGROPESQUERO PISCICOLA EN EL EJE ORINOCO - APURE"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras, así como de los productores y productoras artesanales de la zona, se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicho proyecto y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 8°.** Se declara de urgente realización la obra: **"PROYECTO DESARROLLO AGROPESQUERO PISCICOLA EN EL EJE DEL ORINOCO-APURE"**, y en consecuencia, la puesta en operatividad, uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles presuntamente pertenecientes a la empresa **SERVICIOS PESQUEROS MIDA ALPESCA, C.A.**

**Artículo 9°.** Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Poder Popular para la Alimentación, del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, y del Poder Popular para las Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 10º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de noviembre de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALEJANDRO ANDRADE CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA



Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON

**VICEPRESIDENCIA  
DE LA REPUBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. OAAJ  
NÚMERO: 044 CARACAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

198° y 149°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **TIBISAY CRUZ HUNG RICO**, titular de la cédula de identidad N° **2.764.747**, como Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, la juramentación de la referida ciudadana.

**Artículo 3°.** La anterior designación tendrá vigencia a partir del 08 de octubre de 2008.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

**RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. OAAJ  
NÚMERO: 045 CARACAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

198° y 149°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N°

6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Designar al ciudadano **ENRY GUSTAVO GOMEZ MAIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.873.777**, como Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3°.** La anterior designación tendrá vigencia a partir del 08 de octubre de 2008.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

**RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Vicepresidente Ejecutivo

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES  
EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 295

Caracas, 21 de octubre de 2008

198° y 149°

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta N° 177 de fecha 09 de septiembre de 2008; de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior.

**RESUELVE**

Designar al ciudadano **Jesús Alberto Rodríguez Espinoza**, titular de la cédula de identidad N° V.- **8.893.228**, como Cónsul General de Primera, Jefe Titular, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Chicago, Estados Unidos de América.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA RELACIONES EXTERIORES  
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 297

Caracas, 21 de octubre de 2008

198° y 149°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta N° 184 de fecha 09 de septiembre de 2008; de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **Carol Delgado Arria de Wilpert**, titular de la cédula de identidad N° V.- **6.899.650**, como Cónsul General de Primera, Jefe Titular, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva York, Estados Unidos de América.

Comuníquese y Publíquese,  
**Caricolas Maduro Moros**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/N° 094.- CARACAS, 04 DE NOVIEMBRE DE 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, se designa a partir del 30 de octubre de 2008, al ciudadano **JOSE AMILCAR RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.565.620, **Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica**; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega al mencionado ciudadano las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes a la Oficina de Consultoría Jurídica y las que a continuación se indican:

1.- Notificar a los interesados las decisiones recaídas en los recursos administrativos interpuestos ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

2.- Certificar las copias de los documentos de la Dirección General de Consultoría Jurídica.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la misma, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, al ciudadano **JOSE AMILCAR RAMIREZ**, Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado, en virtud de esta delegación.

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional

**OLGA CECILIA AZUAJE**  
 Ministra del Poder Popular para el Turismo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/N° 095.- CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 86, numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único.- Publicar una (1) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos de Capital para Gastos Corrientes del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad de **DOCE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 12.000,00)**, aprobado por este Ministerio, de acuerdo con la siguiente imputación:

DE:	44	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	
U.E.L.	00010	Despacho Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico	(12.000)
Proyecto:	440016000	Plan de Desarrollo Turístico	(12.000)
Acción Específica:	440016003	Desarrollo Turístico Zonas Costeras del Estado Miranda	(12.000)
Partida:	404.00.00.00	Activos Reales	(12.000)
Subpartida Genérica:	404.16.00.00	Construcciones del dominio público	(12.000)
Subpartida Específica:	404.16.02.00	Construcción de plazas, parques y similares	(12.000)
PARA:			
U.E.L.	00010	Despacho Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico	12.000
Acción Centralizada:	440016000	Plan de Desarrollo Turístico	12.000
Acción Específica:	440016003	Desarrollo Turístico Zonas Costeras del Estado Miranda	12.000
Partida:	403.00.00.00	Servicios no personales	12.000
Subpartida Genérica:	403.10.00.00	Servicios profesionales y técnicos	12.000
Subpartida Específica:	403.10.99.00	Otros servicios profesionales y técnicos	12.000

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional

**OLGA CECILIA AZUAJE**  
 Ministra

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/N° 096.- CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 86, numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único.- Publicar una (1) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL BOLÍVARES (Bs.114.000,00)**, aprobado por este Ministerio, de acuerdo con la siguiente imputación:

DE:	44	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	
U.E.L.	00010	Despacho del Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico	(114.000)
Proyecto:	440016000	Plan de Desarrollo Turístico	(114.000)
Acción Específica:	440016001	Desarrollo Turístico Chichiriviche	(77.000)
Partida:	404.00.00.00	Activos Reales	(77.000)
Subpartida Genérica:	404.16.00.00	Construcciones del dominio público	(77.000)
Subpartida Específica:	404.16.02.00	Construcción de plazas, parques y similares	(77.000)
Acción Específica:	440016002	Desarrollo Turístico Río Caribe-Morro de Puerto Santo	(37.000)
Partida:	404.00.00.00	Activos Reales	(37.000)
Subpartida Genérica:	404.16.00.00	Construcciones del dominio público	(37.000)
Subpartida Específica:	404.16.02.00	Construcción de plazas, parques y similares	(37.000)

PARA: U E L	44	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	
Proyecto	00010	Despacho del Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico	114.000
Acción Específica	440016000	Plan de Desarrollo Turístico	114.000
	440016001	Desarrollo Turístico Chichiriviche	77.000
Partida	404.00.00.00	Activos Reales	77.000
Subpartida Genérica	404.14.00.00	Contratación de Inspección de obras	77.000
Subpartida Específica	404.14.02.00	Contratación de Inspección de obras de bienes del dominio público	77.000
Acción Específica	440016002	Desarrollo Turístico Río Caribe-Morro de Puerto Santo	37.000
Partida	404.00.00.00	Activos Reales	37.000
Subpartida Genérica	404.14.00.00	Contratación de inspección de obras	37.000
Subpartida Específica	404.14.01.00	Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado	37.000

Comuníquese y Publíquese Por el Ejecutivo Nacional.

**DOLGA CECILIA AZUAJE**  
Ministra

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

**NUMERO 2 5 6**      **10 DE NOV.**      **DE 2008**  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de Mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.685 de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Resolución N° G-1403 de fecha 24 de enero de 1989 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.144 del 25 de enero de 1989.

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesario reconocer los esfuerzos de todas aquellas personas que con eficiencia han prestado valiosos servicios en beneficio de la salud pública venezolana, y con sus aportes han contribuido al progreso y expansión de la ciencia médica.

**CONSIDERANDO**

Que ha sido práctica institucional del Ministerio del Poder Popular para la Salud, honrar a quienes han prestado servicios meritorios y relevantes en el campo de la salud pública en general.

**RESUELVE**

**Artículo Único:** Otorgar la Condecoración Medalla de la Salud "DR. ARNOLDO GABALDÓN" en su PRIMERA CLASE, a la ciudadana GELIA YÉLAMO DE ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° V-985.837, por su reconocida dedicación, vocación y larga trayectoria en función del servicio, así como su alto espíritu de colaboración puesto de manifiesto en la contribución de la salud de la población venezolana.

Comuníquese y publíquese.

**JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS**  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

**NUMERO 2 5 7**      **10 DE NOV.**      **DE 2008**  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de Mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.685 de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Resolución N° G-1403 de fecha 24 de enero de 1989 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.144 del 25 de enero de 1989.

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesario reconocer los esfuerzos de todas aquellas personas que con eficiencia han prestado valiosos servicios en beneficio de la salud pública venezolana, y con sus aportes han contribuido al progreso y expansión de la ciencia médica.

**CONSIDERANDO**

Que ha sido práctica institucional del Ministerio del Poder Popular para la Salud, honrar a quienes han prestado servicios meritorios y relevantes en el campo de la salud pública en general.

**RESUELVE**

**Artículo Único:** Otorgar la Condecoración Medalla de la Salud "DR. ARNOLDO GABALDÓN" en su PRIMERA CLASE, al ciudadano JOSÉ LUIS MAYORA INFANTE, titular de la cédula de identidad N° V-3.561.451, por su reconocida dedicación, vocación y larga trayectoria en función del servicio, así como su alto espíritu de colaboración puesto de manifiesto en la contribución de la salud de la población venezolana.

Comuníquese y publíquese.  
**JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS**  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

**NÚMERO 2 5 8**      **10 DE NOV.**      **DE 2008**  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 77 numeral 19 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5° del Plan de JUBILACIONES TRANSITORIO aprobado en Acta firmada en fecha 16 de enero de 1991, en la Procuraduría General de la República y artículo 5, numeral 1° del INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LA TRAMITACIÓN DE LAS JUBILACIONES ESPECIALES PARA LOS FUNCIONARIOS, Y EMPLEADOS QUE PRESTAN SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ESTADAL, MUNICIPAL Y, PARA LOS OBREROS DEPENDIENTES DEL PODER PÚBLICO NACIONAL.

**Considerando**

Que la seguridad social es un derecho de todos los trabajadores que presten servicio, tanto para el sector público como el privado.

**Considerando**

Que el Ejecutivo Nacional podrá establecer requisitos distintos, de edad y tiempo de servicio, para conferir el beneficio de la jubilación, para aquellos organismos o categorías de trabajadores que por razones excepcionales, así lo justifiquen.

**Considerando**

Que la Jubilación Especial, es un beneficio previsto en la Ley, que procura amparar a determinados trabajadores, en razón de que éstos se encuentran en circunstancias especiales, que ameritan la adopción de medidas tendentes a resguardar su integridad física y seguridad social.

**ARTÍCULO 1:** Se otorga JUBILACIÓN ESPECIAL al ciudadano: HURTADO EVENCIO EFIGENIO, titular de la cédula de identidad N° V- 955.383, con un porcentaje de 50%, sobre el salario promedio del último año, es decir, que recibirá una pensión mensual de: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 798.029,60), desde el 01/09/2007.

**ARTÍCULO 2:** Notifíquese al interesado de la presente decisión

(Comuníquese y Publíquese)  
Cnel. (Ej.) JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 2.591 DE 10 DE 2008  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 77 numeral 19 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5° del Plan de JUBILACIONES TRANSITORIO aprobado en Acta firmada en fecha 16 de enero de 1991, en la Procuraduría General de la República y artículo 5, numeral 1° del INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LA TRAMITACIÓN DE LAS JUBILACIONES ESPECIALES PARA LOS FUNCIONARIOS, Y EMPLEADOS QUE PRESTAN SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ESTADAL, MUNICIPAL Y, PARA LOS OBREROS DEPENDIENTES DEL PODER PÚBLICO NACIONAL.

**Considerando**

Que la seguridad social es un derecho de todos los trabajadores que presten servicio, tanto para el sector público como el privado.

**Considerando**

Que el Ejecutivo Nacional podrá establecer requisitos distintos, de edad y tiempo de servicio, para conferir el beneficio de la jubilación, para aquellos organismos o categorías de trabajadores que por razones excepcionales así lo justifiquen.

**Considerando**

Que la Jubilación Especial, es un beneficio previsto en la Ley, que procura amparar a determinados trabajadores, en razón de que éstos se encuentran en circunstancias especiales, que ameritan la adopción de medidas tendentes a resguardar su integridad física y seguridad social.

**ARTÍCULO 1:** Se otorga JUBILACIÓN ESPECIAL al ciudadano: CAMEJO MACHADO EFRAÍN EUSEBIO, titular de la cédula de identidad N° V- 988.999, con un porcentaje de 52,5%, sobre el salario promedio de último año, es decir, que recibirá una pensión mensual de: QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 545.035,42), desde el 01/09/2007.

**ARTÍCULO 2:** Notifíquese al interesado de la presente decisión

(Comuníquese y Publíquese)  
Cnel. (Ej.) JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 2.591 DE 10 DE 2008  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 77 numeral 19 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5° del Plan de JUBILACIONES TRANSITORIO aprobado en Acta firmada en fecha 16 de enero de 1991, en la Procuraduría General de la República y artículo 5, numeral 1° del INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LA TRAMITACIÓN DE LAS JUBILACIONES ESPECIALES PARA LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS QUE PRESTAN SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ESTADAL, MUNICIPAL Y, PARA LOS OBREROS DEPENDIENTES DEL PODER PÚBLICO NACIONAL.

**Considerando**

Que la seguridad social es un derecho de todos los trabajadores que presten servicio, tanto para el sector público como el privado.

**Considerando**

Que el Ejecutivo Nacional podrá establecer requisitos distintos, de edad y tiempo de servicio, para conferir el beneficio de la jubilación, para aquellos

organismos o categorías de trabajadores que por razones excepcionales, así lo justifiquen.

**Considerando**

Que la Jubilación Especial, es un beneficio previsto en la Ley, que procura amparar a determinados trabajadores, en razón de que éstos se encuentran en circunstancias especiales, que ameritan la adopción de medidas tendentes a resguardar su integridad física y seguridad social.

ARTÍCULO 1: Se otorga JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana: ZABALA MENDOZA MERCEDES MARIA, titular de la cédula de identidad N° V- 1.714.670, con un porcentaje de 55% sobre el salario promedio del último año, es decir, que recibirá una pensión mensual de: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 544.793,87), desde el 01/09/2007.

ARTÍCULO 2: Notifíquese al interesado de la presente decisión

Comuníquese y Publíquese.

Cnel. (Ej.) JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 25110 DE NOV DE 2008  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 77 numeral 19 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5° del Plan de JUBILACIONES TRANSITORIO aprobado en Acta firmada en fecha 16 de enero de 1991, en la Procuraduría General de la República y artículo 5, numeral 1° del INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LA TRAMITACIÓN DE LAS JUBILACIONES ESPECIALES PARA LOS FUNCIONARIOS, Y EMPLEADOS QUE PRESTAN SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ESTADAL, MUNICIPAL Y, PARA LOS OBREROS DEPENDIENTES DEL PODER PÚBLICO NACIONAL.

**Considerando**

Que la seguridad social es un derecho de todos los trabajadores que presten servicio, tanto para el sector público como el privado.

**Considerando**

Que el Ejecutivo Nacional podrá establecer requisitos distintos, de edad y tiempo de servicio, para conferir el beneficio de la jubilación, para aquellos organismos o categorías de trabajadores que por razones excepcionales, así lo justifiquen.

**Considerando**

Que la Jubilación Especial, es un beneficio previsto en la Ley, que procura amparar a determinados trabajadores, en razón de que éstos se encuentran en circunstancias especiales, que ameritan la adopción de medidas tendentes a resguardar su integridad física y seguridad social.

ARTÍCULO 1: Se otorga JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana: ALADESCO DE MADERA REINA INMACULADA, titular de la cédula de identidad N° V- 1.756.111, con un porcentaje de 40%, sobre el salario promedio del último año, es decir que recibirá una pensión mensual de: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 363.588,08), desde el 01/09/2007.

ARTÍCULO 2: Notifíquese al interesado de la presente decisión

Comuníquese y Publíquese

Cnel. (Ej.) JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 25210 DE NOV DE 2008  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 77 numeral 19 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la administración Pública, en concordancia con el artículo 5° del Plan de JUBILACIONES TRANSITORIO aprobado en Acta firmada en fecha 16 de enero de 1991, en la Procuraduría General de la República y artículo 5, numeral 1° del INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LA TRAMITACIÓN DE LAS JUBILACIONES ESPECIALES PARA LOS FUNCIONARIOS, Y EMPLEADOS QUE PRESTAN SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ESTADAL, MUNICIPAL Y, PARA LOS OBREROS DEPENDIENTES DEL PODER PÚBLICO NACIONAL.

**Considerando**

Que la seguridad social es un derecho de todos los trabajadores que presten servicio, tanto para el sector público como el privado.

**Considerando**

Que el Ejecutivo Nacional podrá establecer requisitos distintos, de edad y tiempo de servicio, para conferir el beneficio de la jubilación, para aquellos organismos o categorías de trabajadores que por razones excepcionales, así lo justifiquen.

Considerando

Que la Jubilación Especial, es un beneficio previsto en la Ley, que procura amparar a determinados trabajadores, en razón de que éstos se encuentran en circunstancias especiales, que ameritan la adopción de medidas tendentes a resguardar su integridad física y seguridad social.

ARTÍCULO 1: Se otorga JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana: TORO ISABEL, titular de la cédula de identidad N° V- 3.247.073, con un porcentaje de 37,5%, sobre el salario promedio del último año, es decir, que recibirá una pensión mensual de: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 338.003,04), desde el 01/09/2007.

ARTÍCULO 2: Notifíquese al interesado de la presente decisión

Comuníquese y Publíquese  
Cnel. (Ej.) JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 3 DE 2008  
198° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 77 numeral 19 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5° del Plan de JUBILACIONES TRANSITORIO aprobado en Acta firmada en fecha 16 de enero de 1991, en la Procuraduría General de la República y artículo 5, numeral 1° del INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LA TRAMITACIÓN DE LAS JUBILACIONES ESPECIALES PARA LOS FUNCIONARIOS, Y EMPLEADOS QUE PRESTAN SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ESTADAL, MUNICIPAL Y, PARA LOS OBREROS DEPENDIENTES DEL PODER PÚBLICO NACIONAL.

Considerando

Que la seguridad social es un derecho de todos los trabajadores que presten servicio, tanto para el sector público como el privado.

Considerando

Que el Ejecutivo Nacional podrá establecer requisitos distintos, de edad y tiempo de servicio, para conferir el beneficio de la jubilación, para aquellos organismos o categorías de trabajadores que por razones excepcionales, así lo justifiquen

Considerando

Que la Jubilación Especial, es un beneficio previsto en la Ley, que procura amparar a determinados trabajadores, en razón de que éstos se encuentran en circunstancias especiales, que ameritan la adopción de medidas tendentes a resguardar su integridad física y seguridad social.

ARTÍCULO 1: Se otorga JUBILACIÓN ESPECIAL al ciudadano: RODRÍGUEZ JOSÉ FELIPE, titular de la cédula de identidad N° V- 3.835.670, con un porcentaje de 52,5%, sobre el salario promedio del último año, es decir, que recibirá una pensión mensual de: SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 772.944,64), desde el 01/09/2007.

ARTÍCULO 2: Notifíquese al interesado de la presente decisión

Comuníquese y Publíquese  
Cnel. (Ej.) JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 4 DE 2008  
198° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 77 numeral 19 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5° del Plan de JUBILACIONES TRANSITORIO aprobado en Acta firmada en fecha 16 de enero de 1991, en la Procuraduría General de la República y artículo 5, numeral 1° del INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LA TRAMITACIÓN DE LAS JUBILACIONES ESPECIALES PARA LOS FUNCIONARIOS, Y EMPLEADOS QUE PRESTAN SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ESTADAL, MUNICIPAL Y, PARA LOS OBREROS DEPENDIENTES DEL PODER PÚBLICO NACIONAL.

Considerando

Que la seguridad social es un derecho de todos los trabajadores que presten servicio, tanto para el sector público como el privado.

Considerando

Que el Ejecutivo Nacional podrá establecer requisitos distintos, de edad y tiempo de servicio, para conferir el beneficio de la jubilación, para aquellos organismos o categorías de trabajadores que por razones excepcionales, así lo justifiquen.

Considerando

Que la Jubilación Especial, es un beneficio previsto en la Ley, que procura amparar a determinados trabajadores, en razón de que éstos se encuentran en circunstancias especiales, que ameritan la adopción de medidas tendentes a resguardar su integridad física y seguridad social.

**ARTÍCULO 1** Se otorga JUBILACIÓN ESPECIAL al ciudadano: SILVA DE SANTIAGO ELBA DORALIS, titular de la cédula de identidad N° V- 4.882.281, con un porcentaje de 47,5%, sobre el salario promedio del último año, es decir, que recibirá una pensión mensual de CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 411.539,11), desde el 01/09/2007.

**ARTÍCULO 2** Notifíquese al interesado de la presente decisión

Comuníquese y Publíquese

Cnel. (Ej.) JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS

Ministro del Poder Popular para la Salud

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 101 CARACAS, 11 DE NOVIEMBRE DE 2008  
198° 149° 10°

En el marco de lo preceptuado en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 33, 38, 60 y 77, numerales 13 y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 40 *ejusdem* y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por cuanto corresponde al Estado Venezolano garantizar y satisfacer el derecho a la vivienda, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Por cuanto constituye un deber ineludible del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en su carácter de órgano rector en la materia, realizar las acciones necesarias, más eficientes y eficaces para dar respuestas en el menor tiempo posible.

Por cuanto, la Unidad Operativa de Ejecución - Fondur, creada mediante Resolución N° 008 del 17 de enero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 de fecha 18 de enero de 2008, en virtud de la liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano, carece de personalidad jurídica, y en su Artículo Noveno se atribuyó a este Ministerio la potestad de complementarla mediante acto posterior, así como, dictar pautas o lineamientos generales para su actuación.

Por cuanto, los Proyectos de Desarrollos Habitacionales encomendados a la UOE-FONDUR, a los fines de darle continuidad, seguimiento y terminación, por la envergadura e importancia de sus obras, a los fines de su culminación en el último trimestre del año en curso, requieren contar con una capacidad técnica, administrativa y legal mayor a la que en la actualidad posee la mencionada Unidad Operativa, la cual se vio muy reducida por la liquidación del Fondo.

Por cuanto los recursos adicionales aprobados por el Presidente de la República para la culminación de las obras antes mencionadas, derivan del FONDEN, transferidos y administrados por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Por cuanto, en la actualidad sólo la Fundación Misión Hábitat y el Instituto Nacional de Vivienda, son entes descentralizados adscritos a este Ministerio, con la capacidad técnica necesaria para el seguimiento y control de obras de tal magnitud.

RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Encomendar a la Fundación Misión Hábitat y al Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), la ejecución y administración de los Proyectos de Desarrollos Habitacionales que se encuentran bajo la supervisión y control de la U.O.E.-FONDUR, según lista siguiente:

DESARROLLO	ESTADO	MUNICIPIO	ENTE ENCOMENDADO
PUEBLO LINDO	LARA	IRIBARRÉN	Fundación Misión Hábitat
FUERTE TIJUNA	DISTRITO CAPITAL	LIBERTADOR	Fundación Misión Hábitat
LA GUAREÑA	ARAGUA	JOSE FELIX RIBAS	Fundación Misión Hábitat
BASE SUCRE	ARAGUA	GIRARDOT	Fundación Misión Hábitat
IAS CAROLINAS	ARAGUA	SANTIAGO MARIÑO	Fundación Misión Hábitat
BUBUQUI	MÉRIDA	EL VIGIA	INAVI
LA GRANJA	PORTUGUESA	GUANARE	INAVI
CIUDAD JARDIN	ARAGUA	SUCRE	INAVI
PIEDRAS DEL SOL	ZULIA	MARAÇAIBO	INAVI
CERRO AUTANA	AMAZONAS	ATURÉS	INAVI
JOSE ANTONIO ANZOATEGUI	ANZOATEGUI	BOLIVAR	INAVI
CIUDAD FEDERACION	FALCÓN	CARIRUBANA	INAVI
ALTO VERDE	MIRANDA	GUAICAPIURO	INAVI
FUERTE PARAMACONI	MONAGAS	MATURIN	INAVI
GUIRE II	MONAGAS	BOLIVAR	INAVI
LOS CHAGUARAMOS	SUCRE	SUCRE	INAVI
LOS TEJADOS	SUCRE	SUCRE	INAVI
CUMBRES ANDINAS	TACHIRA	SAN CRISTOBAL	INAVI
CONJ. RES. PLAYA GRANDE	VARGAS	VARGAS	INAVI
VILLA PARAISO	ZULIA	SAN FRANCISCO	INAVI
LAGUNITA DE PIRITU	ANZOATEGUI	PEÑALVER	INAVI
URB. LA FLORESTA II	ANZOATEGUI	ANACO	INAVI
CIUDAD VARYNA	BARINAS	BARINAS	INAVI
TERRAZAS DE SANTA DOMINGO	BARINAS	BARINAS	INAVI
BRISAS DE NURIA	BOLIVAR		INAVI
CIUDAD PLAZA	CARABOBO		INAVI
ANTONIO JOSE DE SUCRE	OTTO CAPITAL		INAVI
BOSQUE VALLE	OTTO CAPITAL	LIBERTADOR	INAVI
EL OASIS	FALCÓN	TAQUES	INAVI
MONSEÑOR ITURRIZA	FALCÓN	MIRANDA	INAVI
CREPUSCULO COREANO	FALCÓN	MIRANDA	INAVI
LA PONDEROSA	GUARICO	ROSCIO	INAVI
JACINTO LARA	LARA	CARORA	INAVI
ARCA	MÉRIDA		INAVI
CAUJARITO	MIRANDA	SANTA TERESA DEL TUY	INAVI
URBANISMO COLINA DE BETANIA	MIRANDA	CRISTOBAL ROJAS	INAVI
CIUDAD MIRANDA	MIRANDA	CRISTOBAL ROJAS	INAVI
COTOPERIZ	NUEVA ESPARTA		INAVI
SOLIDARIDAD	VARGAS	LA GUAIRA	INAVI
VILLA FELIZ	ZULIA		INAVI
VILLA DEL ROSARIO	ZULIA		INAVI
NUEVO SAN ISIDRO	ZULIA		INAVI
AL TOS DEL SOL AMADA	ZULIA		INAVI

**ARTÍCULO 2°.** En virtud de la encomienda de gestión a que se refiere la presente Resolución, la Fundación Misión Hábitat y el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), quedan facultados para realizar todas las gestiones y actividades necesarias para su ejecución, así como para suscribir todos los actos y contratos que resulten necesarios, de conformidad a la norma aplicable, y cualquier documento que de éstos se derive.

**ARTÍCULO 3°.** Para que la encomienda otorgada en el artículo anterior se lleve a cabo se le transfiera a los entes encomendados el control de los trámites en relación a los recursos aprobados adicionalmente por el Presidente de la República, a través del Punto de Cuenta N° 066-2008 de fecha 29 de agosto de 2008, que derivan del FONDEN, transferidos y administrados por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

**ARTÍCULO 4°.** Los entes encomendados deberán mantener informado al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat de todas las actuaciones que realicen en ejecución de la presente encomienda. Asimismo el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat se reserva la potestad de emitir los pronunciamientos que considere pertinentes en todo lo concerniente a la ejecución de la presente encomienda de gestión.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS  
Ministro

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI — MES II Número 39.057

Caracas, miércoles 12 de noviembre de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 415/08

Caracas, 14 de octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 5.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional

### CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, correspondió dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano HERNANDEZ HERNANDEZ OMER ANGEL, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.805.540, de CUARENTA Y SIETE (47) años de edad, quien se desempeña como COCINERO, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ZULIA - CASA DE FORMACION INTEGRAL SABANETA (V), en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTE (20) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS SEIS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (BsF 806,67), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS TRES BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 403,50), equivalente a CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION  
Y PROTECCION SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04.01.2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04.01.08.